

Expte.

DI-47/2012-9

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CAMPORRELLS**

**22570 CAMPORRELLS
HUESCA**

I.- HECHOS

Primero.- El pasado 24 de febrero de 2012, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se hacía alusión a lo que textualmente se transcribe:

“La reclamación que afecta a D. T. va relacionada a una obra que se ejecutó en 2009 en la calle La C., del municipio de Camporrells, situado en la Comarca de la Litera (Huesca).

Esa obra perjudicó a inmuebles de varios de los propietarios de la mencionada calle La Cuesta, por haber roto los portones de sus viviendas con la maquinaria de la Constructora P.

Se acordó con el Ayuntamiento de Camporrells que serian ellos personalmente quienes presentarían la factura de la reparación, ya que Paobal se hacía cargo de las costas de los daños a todos los vecinos perjudicados.

Durante todo este tiempo se ha ido reclamando al Ayuntamiento el pago de la factura por importe de 302,16€, y según el Ayuntamiento de Camporrells les ha hecho llegar todas las reclamaciones para el cobro de la mencionada factura.

Desde hace un par de meses han estado hablando personalmente con P., y lo único que nos informan es que no han recibido ninguna de las reclamaciones, y que como ya hace mucho tiempo de eso, que se desatienden del problema.

Ahora lo que se reclama es el importe de la factura del Sr. López, ya que ni por parte de Ayuntamiento de Camporrells ni por parte de Paobal se quieren responsabilizar de los daños producidos en su día..”.

Tercero.- En cumplida contestación a nuestra solicitud se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“Atendiendo a la petición efectuada por Vd. en relación a la reclamación que afecta a D. T., por la presente ponemos en su conocimiento lo siguiente:

El Señor T. se personó en las oficinas municipales con el fin de reclamar unos daños que le había producido la empresa P. en su vivienda durante el desarrollo de la obra denominada "Urbanización de Calle L." Dicha reclamación se realizó de forma verbal, sin que el afectado presentara ningún tipo de documentación técnica que amparara los hechos, solamente presento una factura.

Tras aportar la correspondiente factura, emitida por Metálicas S. con fecha 10 de marzo de 2009, la secretaria le comentó que remitiría la misma a la Empresa P. con el fin de que valoraran lo sucedido y , en su caso, se hicieran cargo de los daños producidos.

Posteriormente se entregó la factura al encargado de la obra, el cual manifestó que desconocía totalmente lo sucedido, para que diera traslado de la misma a la empresa y realizaran las gestiones que estimaran pertinentes a los efectos de solucionar este incidente.

Este Ayuntamiento no realizó ningún trámite mas al respecto al considerar que este asunto debía resolverse entre la empresa y el particular, no obstante y tras conversaciones mantenidas con D^a F., a finales del año pasado se volvió a remitir la factura a la empresa, de lo cual adjunto copia.

Vista la queja presentada ante esa Institución, deseamos aclarar que no es cierto que durante el desarrollo de la obra de Urbanización de Calle L se hubieran perjudicado inmuebles de varios vecinos, puesto que no se recibieron en este Ayuntamiento mas reclamaciones que la presentada por D.T.”

Del tenor de los precedentes hechos podemos extraer las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- Del análisis del escrito de queja podemos deducir que si bien han sido presentadas reclamaciones verbales aportando facturas, también obra una escrita dirigida al propio Ayuntamiento en el año 2011, poniendo de manifiesto los daños producidos en los portones de la vivienda del reclamante, según su parecer, a consecuencia de las obras de ejecución de un proyecto de urbanización llevado a cabo por la empresa P., a la que le habían sido adjudicadas dichas obras por el Ayuntamiento.

Segunda.- Según se establece en la Ley de Contratos del Sector Público, durante la ejecución del contrato, el contratista es responsable en un doble sentido; contractualmente frente a la Administración, por los daños y perjuicios que le hayan ocasionado y, extracontractualmente, frente a terceros, por los daños y perjuicios que les hayan podido irrogar.

Tercera.- Sin perjuicio de las relaciones jurídicas que existan entre la Administración y la contratante, en cuya virtud resulta factible que responda el contratista de cualquier consecuencia dañosa fruto de la incorrecta ejecución de la obra, el particular merece ser resarcido de los daños causados en virtud de lo establecido también en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por ello, y sin perjuicio de que ese Ayuntamiento abra el oportuno expediente, lo siga por todos sus trámites y una vez cumplidos decida y resuelva sobre la responsabilidad del contratista y ponga a disposición del ciudadano la totalidad de las actuaciones, éste, es decir, el ciudadano, puede dirigirse a la Administración directamente, si así lo considera oportuno a sus derechos, así como frente a la propia Administración y a la contratista en responsabilidad solidaria; máxime teniendo en cuenta que obra una reclamación escrita y que no se ha dado cumplida contestación a la misma, incumpliendo el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas en la Ley 4/1999.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **SUGERENCIA:**

Que tomando en consideración los hechos relatados y disposiciones que a ellos resultan aplicables, se proceda por el Ayuntamiento de Camporrells a iniciar el oportuno expediente cumpliendo todos sus trámites y resolviendo sobre las responsabilidades que procedan.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo

no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de marzo de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE